

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° *121* -2019-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 27 FEB. 2019

VISTO, el escrito adjunto con Registro N° 00080520-2016-4, de fecha 23.01.2019 presentado por la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, en adelante la empresa recurrente, con RUC N° 20278966004 sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00080520-2016-2 de fecha 22.06.2018, contra la Resolución Directoral N° 3905-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 30.05.2018, la cual la sancionó con una multa de 4.54 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT y con el decomiso de 9.892 t., del recurso hidrobiológico anchoveta, por suministrar información incorrecta a la autoridad competente, prevista en el inciso 38 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, en adelante el RLGP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 3905-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 30.05.2018, se sancionó a la empresa recurrente con una multa de 4.54 UIT y con el decomiso de 9.892 t., del recurso hidrobiológico anchoveta, por infringir lo dispuesto en el inciso 38 del artículo 134° del RLGP.

Que, mediante escrito con Registro N° 00080520-2016-2 de fecha 22.06.2018, la empresa recurrente formuló recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3905-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 30.05.2018;

Que, con escrito con Registro N° 00080520-2016-4, de fecha 23.01.2019, la empresa recurrente solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3905-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 30.05.2018;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25.01.2019.

Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la Ley N° 27444 establece que *"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló"*;

Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que ***"la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)"***;

Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado a la empresa recurrente acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3905-2018-PRODUCE/DS-PA; sin embargo, se advierte que se encuentran pendientes dos recursos de apelación interpuestos por otros administrados correspondientes al mismo procedimiento administrativo sancionador, por lo que es pertinente señalar que la presente Resolución sólo afecta en el extremo del Recurso de Apelación interpuesto por la empresa recurrente subsistiendo así los otros recursos de apelación;

Que, en ese sentido, habiéndose desistido recurrente mediante escrito con Registro N° 00080520-2016-4, de fecha 23.01.2019, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3905-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 30.05.2018, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de registro N° 00080520-2016-2 de fecha 22.06.2018.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 008-2019-PRODUCE/CONAS-SCT de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, respecto de su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3905-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 30.05.2018, en consecuencia, concluido el presente procedimiento sancionador iniciado en su contra.

Artículo 2°.- Notificar a la empresa recurrente la presente resolución, conforme a Ley, y remitir el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones